



RESOLUCION DIRECTORAL No. **1133** -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **10 SET. 2021**

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 71232-2021-ANA**, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **Segundo César Merino Niño**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de





RESOLUCION DIRECTORAL No. **1133** -2021-ANA-AAA-JZ-V

publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 05 de mayo de 2021, Segundo César Merino Niño, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, con agua proveniente de los manantiales La Peña, La Peña Pangalima 01 y La Peña Pangalima 02;

Que, con Carta N° 0207-2021-ANA-AAA.V-JA-ALA.SL, se comunicó al administrado las observaciones formuladas a su solicitud, consistentes en la publicación del Aviso Oficial adjunto a la misma;

Que, mediante Memorándum N° 357-2021-ANA-AAA-JZ-ALA.SL, la Administración Local de Agua San Lorenzo, solicitó opinión al CRHC Chira Piura;

Que, con Carta N° 01, de fecha 22.07.2021, el administrado presenta las constancias de la publicación de avisos;

Que, con Informe Técnico N° 054-2021-ANA-ST-CRHC CHIRA PIURA/OCÑ, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, emite opinión favorable a la solicitud del administrado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0301-2021-ANA-AAA.JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión favorable a la solicitud del administrado, bajo el siguiente fundamento:

- El recurrente solicitó acreditación de disponibilidad hídrica superficial para desarrollo de actividades agrícolas en su predio denominado "Merino" con agua proveniente de los manantiales: Los Carrizos – Los Neyras, Los Meza, El Chato y El Higuérón.

La disponibilidad hídrica está acreditada para atender la demanda hídrica para la actividad agrícola en el predio del recurrente.

En verificación técnica de campo realizada por personal técnico de la Administración Local de Agua San Lorenzo se constató las fuentes de agua en la cual se realizó los aforos correspondientes, así mismo se verificó el punto de captación proyectado, almacenamiento y el predio en el que se instalaría cultivos de café y plátano.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 404-2021-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- El administrado solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para desarrollo de actividades agrícolas en su predio denominado "Merino" con agua proveniente de los manantiales: Los Carrizos – Los Neyras, Los Meza, El Chato y El Higuérón; para tales efectos, cumple con presentar las constancias de la colocación del Aviso Oficial N° 002 -2021-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, emitido por la Administración Local de Agua San Lorenzo; asimismo, presenta el Formato Anexo N° 07, el cual es concordante con el formato que se señala en los anexos de la Resolución Jefatural N° 007 – 2015 – ANA y que ha sido revisado por el área técnica y validado a través de ella. En ese





RESOLUCION DIRECTORAL No. **1133** -2021-ANA-AAA-JZ-V

sentido, al contarse con los requisitos exigidos para tal procedimiento, corresponde declarar su procedencia.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - **Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial, por un volumen anual de hasta 16 737 m³, a favor del Segundo César Merino Niño, con DNI 16785166 para desarrollo de actividad agrícola en su predio denominado "Merino", con agua proveniente de los manantiales La Peña, La Peña Pangalima 01 y La Peña Pangalima 02, cuya ubicación política hidrográfica y geográfica se detallan en el siguiente cuadro:

Ubicación del Punto de Captación de Agua									
Política			Hidrográfica		Geográfica				
Distrito	Provincia	Departamento	Nombre U.H	Código	Estructura	Fuente de Agua		Altitud (msnm)	
						Manantial	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		
						Este	Norte		
Montero	Ayabaca	Piura	Chira	138	Captación proyectada	La Peña	832 746	9 487 213	1 602
						La Peña Pangalima 1	832 475	9 487 351	1 585
						La Peña Pangalima 2	832 421	9 487 394	1 595

Con caudales y volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:



DESCRIPCIÓN	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	PROMEDIO/TOTAL
Caudal (l/s)	0.83	1.10	1.00	0.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.83	1.25	1.16	0.54
Volumen (m ³)	2156	2848	2592	800	0	0	0	0	0	2148	3197	2995	16737

ARTÍCULO 2. - **Establecer** que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- **Precisar** que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello que, el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 4.- **Notificar** la presente resolución a Segundo César Merino Niño y remitir copia a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
SEQUETEPEQUE - ZARAMILLA
Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR